



RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2020-0010

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- Que el señor [REDACTED] de edad, de nacionalidad [REDACTED] portadora de DUI número [REDACTED] presentó su solicitud de Información vía correo electrónico institucional informacion@ilp.gob.sv, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte a las quince horas con siete minutos.
- Que la información solicitada consiste en:
 - 1) Se me brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la Institución donde se detalle lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble.
 - 2) También se me señale la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

A las ocho horas con cincuenta y un minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Oficial de Información solicitó, a través de Memorándum a la Gerencia Administrativa Financiera, la información requerida.

A las diez horas con cincuenta minutos de ese mismo día el Gerente de Administrativo Financiero notificó, por medio de Memorándum, que el Instituto de Legalización de la Propiedad a la fecha no posee ningún inmueble en propiedad y que por tanto, tampoco posee inmuebles que no están siendo ocupados o se encuentran en desuso.

La Ley de Acceso a la Información en su artículo número 73 expresa la inexistencia de la información cuando la información no se encuentra en los archivos de las unidades administrativas y se haga constar de ello. En ese caso el ILP la información solicitada está clasificada como inexistente porque no se posee ni ha sido generado.

III. RESOLUCIÓN

La suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

No entregar la información solicitada al (la) solicitante porque es inexistente.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

Licda. **MARIAM SOFÍA ALFARO**
Oficial de Información
ILP

